Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 19 de Agosto de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E Nº 496, año 2008, caratulado: "S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08".**----------

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Contador**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E Nº 496, año 2008, caratulado: "S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08"**, a los fines de fundar mi voto, en el marco del Control Previo, previsto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, reglamentado mediante el Decreto Provincial Nº 2460/00 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.----------

Las actuaciones referidas, han merecido las observaciones plasmadas por el señor Auditor Fiscal, CP. Rafael Aníbal CHORÉN, a través del Acta de Constatación T.C.P. Nº 09/09 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA", obrante fojas 196, mediante las cuales se indicó:----------

"*1) El Acta Acuerdo que dio lugar a la emisión de la RESOLUCIÓN D.P.E. Nº 384/2008 obrante a fs. 6 debió emitirse 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia tal como estableció el Fiscal de Estado en Nota nº 744/05 al analizar las facultades del Director provincial de Puertos. Esto en función de las normas inherentes como lo son la propia constitución provincial, la Ley Territorial Nº 117 a lo que debe agregarse los antecedentes emanados del Tribunal de cuentas en asuntos de similar naturaleza como los Acuerdos Plenarios Nº 198, 542, 606 y 779 y las Resoluciones Plenarias 06/94, 38/99, 39/99, 64/02, 127/04 y 335/2005.*----------

2) Dado que los pagos en concordancia con el Acta Acuerdo de fecha 28/10/08 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre2008 se han pagado sin ser incluidos en los recibos de haberes en carácter de anticipos y que no han sido cancelados a la fecha, así como tampoco los del presente ejercicio, dicho proceder constituye una irregularidad administrativa que además de ser motivo de observación de la presente generó una opinión negativa en el Informe de Auditoría de la cuenta general del ejercicio 2008 en este sentido, teniendo en cuenta además que dichos incrementos de sueldos no han sido autorizados por la Gobernadora. Dicha irregularidad ha sido observada en reiteradas oportunidades

por parte de las contadoras Aguirre y Graña y constan en las presentes, habiendo las autoridades del organismo, hecho caso omiso a dichas observaciones".----------

Como consecuencia de ello, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, requirió opinión legal a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, en función de su anterior intervención a través de Nota S.L. y T. Nº 04/09 (fs. 114), del 30 de abril de 2009, mediante la cual, expresamente había contestado su solicitud de ratificación del Acta Acuerdo, diciendo que: "*Al respecto se indica que la misma ha sido homologada por ante el Ministerio de Trabajo y por tanto, y conforme las facultades proppias a un ente autárquico, no se requiere la ratificación por parte del Ejecutivo Provincial".*----------

En esta nueva oportunidad, la señora Subsecretaria Legal y Técnica, Dra. María Laura Alfaro, emitió el Dictamen S.L.y T. Nº 286/09 (fs. 226/227), manifestando que: "*Sentada nuevamente la situación, reiterando lo ya expuesto a fs. 114, se observa que en el caso que nos ocupa, obra homologación del acuerdo por parte del Secetario de Trabajo, autoridad competente en la materia, a través de la Resolución S.T. Nº 222/08 en fecha 12 de noviembre de 2008 (fs. 111), con lo cual la emisión de un decreto que ratifique dicho acuerdo resulta extemporáneo, más aún con la emisión del Decreto Provincial Nº 1047/09 que modificó el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la Dirección Provincial de Energía, ejercicio 2009 contemplando así la modificación presupuestaria necesaria, conforme lo sostenido por el Presidente del Ente a fs. 187.*----------

Precisamente respecto de esta extemporaneidad del Decreto ratificatorio, cabe observar que de la interpretación armónica de los arts. 13, 14 y 15 de la Ley Provincial 113, se desprende que la emisión del acto debe ser efectuada con carácter previo a la homologación del registro, y publicación de los acuerdos. Ahora bien, una vez homologada tal cuestión por cirterio de la autoridad laboral, rigen directamente los efectos jurídicos de este instituto laboral, sin que esté prevista la intervención del P.E., siendo materia ajena a sus propias competencias solo pasible de control judicial...----------

No obstante ello, la propia Ley establece expresamente que cuando no se hubiere emitido acto expreso, puede intervenir la autoridad laboral, tal como se dio en estos actuados (cfr. Art. 14 ley Provincial 113), con lo cual se ha cumplimentado el procedimiento de la Ley Provincial 113...----------

Por lo tanto, en función de nuestra anterior intervención (Nota SLYT Nº 04/09-fs. 114), del criterio sustentado en el Dictamen S.L. y T. Nº 234/08... y de lo sostenido en el presente, y considerando lo expresado a fs. 198/199 se sugiere proceder a

la insistencia del acto observado, cumplimentando para ello el procedimiento previsto en la Ley Provincial 50 y normas reglamentarias".----------

Seguidamente, con motivo de nuevos conflictos gremiales, a instancias del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, la Dra. Fernanda Suarez GRANDI, elaboró el Informe DPE Nº 140/2009 (fs. 236/237), expresando que, en cuanto a medidas de fuerza ejecutadas por el Sindicato Austral de Luz y Fuerza, en el marco de un nuevo acta firmada en el Ministerio de Trabajo de la provincia, el 23 de junio de 2009, sostuvo que: "... *la Presidencia de la DPE, expone la situación administrativa del expediente 496/2008, en cuanto a las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, acompañando al efecto documentación que avala esa situación jurídico/administrativa.*----------

No obstante, a que las observaciones del TCP siguen pendientes y que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, aún no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, la Presidencia, ofrece en carácter de adelanto, lo siguiente: `***haberes de junio/2009 no podrá ser abonado lo acordado, por lo que en los primeros 10 días del mes de julio se practicará un adelanto de haberes de Pesos Un Mil Doscientos ($1200.-) de los haberes de dicho mes.***----------

El Sindicato Austral de Luz y fuerza, respecto de esta manifestación del Presidente de la DPE, responde: `***(..) En caso de no hacerse efectivo el pago con los haberes del mes de junio/09, el Sindicato notificará las medidas de fuerza a realizar, las cuales serán resueltas en asamblea de trabajadores (..)'.***

(El destacado es original).----------

Es decir, Sr. Presidente, según resulta de lo acordado y manifestado ante, el Director General de Servicios Públicos (Ushuaia) Ministerio de Trabajo, el Sindicato debería haber esperado la oportunidad administrativa y cumplimiento de la condición, y que consiste en que la DPE, abone los haberes del mes de Junio/2009 y el anticipo manifestado.----------

La obligación de la DPE – acordada en el Ministerio de Trabajo -contiene el cumplimiento de una condición, y que consiste en que con el pago de los haberes Junio/2009, se efectivizaría el anticipo de los ($ 1200.-).----------

Así las cosas, antes de las 24 horas de efectivizada el acta en el Ministerio de Trabajo, el Sindicato Austral manifiesta que en el marco del acta acuerdo 28/10/2008, ha resuelto tomar medidas de acción directa, la que incluye quite de colaboración y realización de asambleas informativas espontáneas en el lugar de trabajo, sin acompañarse copia de la asamblea de trabajadores.----------

Estas medidas de acción directa han sido efectivizada de inmediato, es decir, que la Nota Nº 007/2009, fue sin carácter de preaviso y sin considerar que por el art.

24 de la Ley 25.877, la prestación de servicio eléctrico, es categorizado taxativamente como de carácter esencial, debiéndose garantizar la prestación del servicio mínimo para evitar interrupciones.----------

Por medio del Decreto nacional 272/2006, que reglamente este art. 24 de la Ley 25.877, se prevé un mecanismo para los supuestos en que existan conflictos colectivos que dieren lugar a la interrupción total o parcial de servicios esenciales.- Este procedimiento no sólo que no se ha cumplido por el Sindicato, sino que su accionar es absolutamente contrario a lo que horas antes habían manifestado en el Ministerio de Trabajo.----------

En una primera opinión la suscripta, sugiere hacer saber al Ministerio de Trabajo el hecho nuevo sucedido en el marco del acta firmada el día 23/06/2009, respecto del acta acuerdo 28/10/2008, para que se tomen las medidas pertinentes, sobre todo en el marco de las medias de acción directa sobre un servicio de tipo esencial y apercibimientos que correspondiere.----------

Como consecuencia de ello, mediante Nota Nº 1820/09, Letra "*DPE*" (fs. 238/239, el señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, arquitecto Leonardo L. LUPIANO, puso en conocimiento del Ministro de Trabajo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, el supuesto incumplimiento por parte del Sindicato, de lo acordado a través del acta firmada el 23 de junio de 2009, en relación a la inmediata toma de medidas de acción directa sin previa notificación; con quite de colaboración; trabajo a reglamento y asambleas informativas espontáneas en el lugar de trabajo, sin tampoco acompañarse copia del acta de asamblea de trabajadores, todo ello, a fin de que se tomen las medias pertinentes.----------

A continuación, el Presidente del Ente, remitió al señor Auditor Fiscal la Nota Nº 1841/2009, Letra "*D.P.E.*" (fs. 240/241), con el objeto de formular el correspondiente descargo, con fundamento en las consideraciones jurídicas planteadas por la Secretaría legal y Técnica en el Dictamen Legal 286/2009, acompañado en copias a fojas 206/225, respecto de que: "*... no se requiere la ratificación del Ejecutivo provincial, atento que el acta acuerdo firmada el 28/10/2008, se encuentra homologada por el Ministerio de Trabajo de la Provincia (mediante Resolución S.T Nº 222/08 de fecha 12 de noviembre de 2008).*----------

Refiere asimismo que *"En dicho dictamen legal se argumenta jurídicamente la extemporaneidad del dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo, ya que, el acta acuerdo cuenta con la homologación de la autoridad laboral de aplicación correspondiente.*----------

Refuerza su fundamento jurídico en que la emisión del Decreto Provincial Nº 1047/09, que modifica el presupuesto analítico de cálculos y recursos de la DPE

en relación al ejercicio 2009 constituye un extremo positivo que configura la modificación presupuestaria necesaria para afrontar con lo acodado y homologado".----------

Cita en ese mismo orden de ideas, el articulo 13 de la ley 113, el cual establece que *"Los acuerdos que se suscriban en virtud del régimen instituido por la presente ley, serán remitidos al Poder ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, el que deberá emitirse dentro de los treinta (30) días hábiles de la suscripción de aquellos"* y aduce que *"De las actuaciones administrativas, surge en forma palmaria que esta Presidencia ha remitido al Poder ejecutivo de la Provincia, en dos ocasiones, el acta acuerdo celebrada con el Sindicato".*----------

En tal sentido, alega que el artículo 14 del mismo texto legal prevé que: *"Instrumentados los acuerdos por la autoridad correspondiente,* ***o vencido el plazo para hacerlo sin que medie acto expreso****, el texto competo de aquellos* ***será remitido a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos. Los acuerdos regirán formalmente a partir del día siguiente al de su publicación y se aplicarán a todos los empleados, organismos y entes comprendidos****"* (El destacado no me pertenece).----------

Por lo tanto, asevera que el acuerdo homologado, hoy rige formalmente para todos los agentes de la Dirección Provincial de Energía y, en función de ello, solicita el levantamiento de las observaciones formuladas por este Órgano de Control, con la finalidad de que pueda abonarse lo acordado a todos los agentes y evitar consecuencias judiciales gravosas en el futuro para el Ente.----------

En el contexto reseñado, el Auditor Fiscal interviniente, elevó al Secretario Contable las actuaciones, de conformidad de lo establecido en Resolución Plenaria Nº 01/2001, entendiendo que la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 09/09 – Dirección Provincial de Energía, debía ser mantenida, mientras que, con relación a la observación incorporada en el punto 2), estima que no se agregaron elementos de juicio que den lugar a su levantamiento.

Posteriormente, la Dra. Sandra FAVALLI, elaboró el Informe legal Nº 225/2009, Letra T.C.P. C.A., considerando que correspondería mantener las observaciones efectuadas por el señor Auditor Fiscal, ratificando su anterior Informe Legal Nº 198/09 (fs. 188/193), con fundamento en que, si bien considera válido el análisis efectuado por el citado funcionario, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial Nº 113, dicha normativa se refiere a los acuerdos que se suscriban en el marco de las negociaciones colectivas para fijar condiciones de trabajo, empleo y

relaciones entre empleadores y trabajadores.----------

Opina al respecto que: "*No hubo otro tema tratado en el acta acuerdo de fecha 28/10/2008, por lo cual este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido reiteradamente y en concordancia con lo así opinado por Sr. Fiscal de Estado respecto a que en materia salarial de organismos autárquicos, la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía, consiste en emitir un acto administrativo 'ad referendum' de la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.*----------

Indica también que: "La Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial, siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis".----------

Concluye por lo tanto, que corresponde mantener las observaciones efectuadas por el señor Auditor Fiscal, debiendo la Gobernadora, expedirse expresamente respecto a la ratificación del aumento salarial otorgado a los empleados del organismo, no obstante haber sido homologado el acuerdo en cuestión, sin perjuicio de que, conforme lo expresado por la contadora GRAÑA a fojas 41 vuelta y 42, debería expedirse la Secretaría Contable en cuanto a que la partida presupuestaria aprobada por Decreto Provincial Nº 1047/09, resulte suficiente a los efectos de atender el incremento en la partida de personal correspondiente al acta que lo acuerda.----------

Con los antecedentes enunciados, el señor Secretario Contable resolvió mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 057/2009, mantener la observación formulada en el punto 1) del acta antedicha, por compartir los fundamentos expuestos por el Auditor Fiscal en su último Informe y, por otra parte, en el artículo 2º del mismo acto, el levantamiento de la observación relativa al punto 2), por evaluar que la documentación incorporada a las actuaciones resultaba suficiente al efecto.---------

Por último, obra la apelación interpuesta contra la citada Disposición (fs. 253, mediante Nota Nº 2.021/2009, por la cual el Presidente de la DPE, insiste en los mismos argumentos esgrimidos por el Dr. Raúl Antonio ACIAR a fojas 251/252, quien reprodujo los vertidos en el descargo cursado contra el Acta de Constatación Nº 09/09 – DPE., esta vez, haciendo hincapié en que "*Se puede válidamente afirmar que, con las tres peticiones formuladas por escrito en forma sucesiva a la Sra. Gobernadora, la DPE ha consumido la totalidad de las posibilidades de obtener el dictado del acto ratificatorio del acuerdo alcanzado en el gremio*", en virtud de lo que solicita que se valore la situación fáctica

evidenciada en el legajo, teniendo en cuenta la conducta ajustada al plexo normativo vigente y se proceda al levantamiento de la observación subsistente.----

Mi voto.----------

Toda vez que, como se señalara inicialmente, al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede imprimir a las presentaciones obrantes a fojas 251/252 y 153, el trámite de apelación contra la Disposición Secretaría Contable Nº 057/2009, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por su similar Nº 89/02.----------

En cuanto a la cuestión de fondo, en esta instancia procede analizar el reparo efectuado en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 09/09 – Dirección Provincial de Energía, mantenido por el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 057/2009 y que resulta objeto de recurso, así como los elementos invocados por el cuentadante en su presentación, a los efectos de determinar si éstos permiten conmoverlo.----------

Por mi parte, analizadas las constancias colectadas a lo largo de las presentes actuaciones, considero que, si bien la presentación obrante a fojas 251/252, no introduce argumentos novedosos en torno a la cuestión bajo examen, con relación a los que fueron esgrimidos por el organismo con anterioridad, no es menos cierto que el caso bajo examen, reviste particularidades puntuales que no deberían obviarse.----------

En efecto, tal como lo hizo notar la contadora Graña a fojas 41 vuelta y 42 y, con significativo énfasis, lo destacó la doctora Sandra FAVALLI en su Informe Legal Nº 225/2009, habré de coincidir en que la aprobación de la partida presupuestaria efectuada por Decreto Provincial Nº 1047/09 (v. fs 134), resulta suficiente a los efectos de atender el incremento en la partida de personal acordado en el Acta Acuerdo del 28 de octubre de 2008.----------

Pero en el complejo escenario que se ha configurado, en torno a las contradictorias posiciones respecto de la necesidad de contar con el acto ratificatorio del acuerdo y, especialmente, las categóricas conclusiones de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (fs. 114 y 226/227), se evidencia a las claras que su dictado no hubiera tenido lugar.----------

Por lo demás, tampoco puede perderse de vista, que el decreto citado, constituye un acto de igual jerarquía que el que hubiera demandado la ratificación expresa y conduce, en una armónica valoración de los elementos a considerar, a tenerlo por una expresión de voluntad positiva de la señora Gobernadora en tal sentido, ya que también de sus considerandos, surge con claridad la atención concreta de la petición efectuada por la Dirección Provincial de Energía.----------

En función de tal análisis, considero que tal circunstancia amerita tener por ratificado el convenio, a través del contenido del Decreto Provincial Nº 1047/09, máxime teniendo en cuenta que su artículo 1º establece: "*Modificar el presupuesto analítico de erogaciones y cálculo de recursos, de la Dirección Provincial de Energía, Organismo Autárquico, Ejericio 2009 reconducido, el que quedará conformado de acuerdo a la modificaicón detallada en el Anexo, el que forma parte integrante del presente...*" el cual, a su vez, prevé expresamente entre sus rubros, el detalle relativo a *"Haberes"*.----------

En virtud de lo expuesto, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo que disponga:----------

a) Levantar, la observación efectuada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 09/09 - Dirección Provincial de Energía, labrada en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, letra E, Nº 496/2008, caratulado: "*S/ ACTA ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08*" y mantenida mediante el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 057/2009.----------

b) Notificar a la Dirección Provincial de Energía, con remisión del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, Nº 496/2008, caratulado: "*S/ ACTA ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08*".----------

c) Notificar, con copia del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Secretario Contable; a la Secretaría Legal y al señor Auditor Fiscal, en el organismo.----------

Es mi voto".----------

Seguidamente, toma la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, emitiendo el Voto que a continuación se transcribe: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E Nº 496, año 2008, caratulado: "S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICARO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08"** a los fines de fundar mi voto.----------

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas con el voto del Vocal Contador, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido. Sin perjuicio de ello, considero conveniente efectuar una serie aclaraciones en lo que respecta al particular tratamiento de los presentes actuados.----------

Así, resulta dable señalar que si bien se ha determinado el levantamiento de la

observación Nº 01 del Acta de Constatación TCP Nº 09/09, ello obedece a las características particulares del caso, consistentes en que si bien se ha omitido la emisión del Decreto ratificatorio previo a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del Acta de Acuerdo de aumento de haberes, puede entenderse que con la emisión del Decreto Provincial Nº 1047/09 la Sra. Gobernadora ha manifestado su voluntad de acordar el aumento salarial en cuestión, ya que en el mismo se resolvió aprobar el presupuesto analítico de erogaciones y cálculo del recurso, de la Dirección Provincial de Energía, Organismo Autárquico, Ejercicio 2009 reconducido, indicándose que el mismo quedaría conformado de acuerdo a la modificación detallada en su Anexo, dentro del cual (conf. fs. 135) se incluye el ítem "Haberes".----------

Justamente, es en virtud de la situación precitada que excepcionalmente este Tribunal de Cuentas entiende corresponde el levantamiento de la observación efectuada por el Auditor Fiscal, por lo que para casos futuros debe entenderse como obligatoria la existencia previa de la ratificación por Decreto Provincial del Acta de Acuerdo de aumento salarial previo a la homologación por el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Provincial Nº 113.

En virtud de lo expuesto, este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, estima conveniente agregar en el Acuerdo Plenario propuesto por el Vocal Contador la notificación al Ministerio de Trabajo, a fin de hacerle saber que en todos los casos en que proceda a la homologación de Actas de Acuerdo por aumento salarial, deberá hacerlo siempre con el Decreto Provincial que ratifique el aumento de haberes a la vista, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa precitada.----------

Es mi voto".----------

Abierto el debate, vuelve a tomar la palabra el **Sr. Vocal Contador**, integrante de la Vocalía Legal, adhiriendo a las medidas propuestas por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.----------

Una vez expuestos los votos de los Señores Vocal Contador y Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, toma la palabra el **Sr. Vocal Auditor**, adhiriendo a las medidas propuestas por los preopinantes.------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99 **RESUELVE:**----------

ARTICULO 1º.- Levantar, la observación efectuada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 09/09 - Dirección Provincial de Energía, labrada en el marco del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, letra E,

Nº 496/2008, caratulado: "*S/ ACTA ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08*" y mantenida mediante el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 057/2009.-----

ARTICULO 2º.- Notificar a la Dirección Provincial de Energía, con remisión del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, Nº 496/2008, caratulado: "*S/ ACTA ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08*".----------

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Secretario Contable; a la Secretaría Legal y al señor Auditor Fiscal, en el organismo y al Ministerio de Trabajo.----------

ARTICULO 4º.- Hacer saber al Ministerio de Trabajo que en todos los casos, previo a homologar un aumento salarial dispuesto por Acta de Acuerdo firmado entre un Organismo y el Sindicato correspondiente, deberá contar con el Decreto Provincial ratificatorio de dicho aumento a la vista, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Provincial Nº 113.----------

ARTICULO 6º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los votos obrantes a fs. 259/166 y 267/268 del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E Nº 496, año 2008, caratulado: "S/ ACTA DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE DPE Y SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA DE FECHA 28/10/08", a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.--------

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL LEGAL, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.----------

ACUERDO PLENARIO Nº 001824

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia